



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 12 OCT 2021

VISTOS: Memorándum N° 0382-2019-GRP-420010-420610 de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO**, y el informe N° 861-2021/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2018, signado con Expediente N° 5626 – Agricultura Piura de fecha 26 de septiembre de 2018, JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura “Se le pague el real monto del Subsidio de 25 y 30 años de servicios prestados al Estado sobre su remuneración total íntegra, alega que en su momento la Dirección Regional de Agricultura de Piura indebidamente le reconoció un monto que no se ajusta a la Ley, por lo que solicitó se efective el pago de su bonificación personal por 25 y 30 años, sobre su remuneración total íntegra, en ambos pedidos sobre la base a la Remuneración Total dispuesta por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 005-91-PCM, asimismo solicita que en ambos casos debe incluirse los incentivos de racionamiento y productividad”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR, de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado, sobre pago real del monto del subsidio de 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, incluidos los beneficios de racionamiento y productividad, por cuanto los Incentivos Laborales como productividad y racionamiento no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, con escrito sin número de fecha 13 de junio de 2019, signado con Expediente N° 02778 – Agricultura Piura de fecha 13 de junio de 2019, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta derivada del expediente N° 05626-2018, a fin que se revoque en su totalidad;

Que, con Memorándum N° 0382-2019-GRP-420010-420610 de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 señala que: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”;

Que, el administrado ha interpuesto un recurso de apelación contra la denegatoria ficta derivada del expediente N° 05626-2018, argumentando que ha vencido el plazo para que la Dirección Regional de Agricultura Piura se pronuncie sobre su petición; Al respecto, se advierte que a fojas 24 y 25 del expediente administrativo obra copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 148-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 30 de mayo de 2019, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, en la cual se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado, la misma que no fue notificada al administrado conforme se puede verificar del cargo a folios 04 del expediente administrativo;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 12 OCT 2021

Que, ahora bien, de la revisión del recurso de apelación se aprecia que el administrado pretende que se le recalculen los montos otorgados en la Resolución Directoral N° 418-1996-CTAR PIURA-DRA-OA de fecha 10 de setiembre de 1996 y Resolución Directoral N° 327-2002-GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 26 de junio de 2002, respecto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente lo que en buena cuenta implicaría modificar dichos actos administrativos, pese a que por el tiempo transcurrido y no haber sido impugnado en el tiempo y forma ya no son posibles de revisión, al tratarse de asuntos ya decididos en sede administrativa;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado y respecto a la inclusión de los Incentivos de Racionamiento y Productividad en el cálculo de los beneficios otorgados al administrado, se puede señalar que el derecho a percibir la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio, solo se consideran los conceptos remunerativos, que sean además base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, estos son los conceptos que constituyen la remuneración Total Íntegra, concordante al literal "b", artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91, la misma que no comprende el incentivo único que se otorga por CAFAE, como: Racionamiento y Productividad;

Que, en efecto, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; en lo referente a las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para el caso de los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a los fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio";

Que, por lo tanto, los incentivos laborales de Racionamiento y Productividad, que están consolidados en el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, según lo establecido en la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su Novena Disposición Transitoria, al no tener carácter remunerativo, pensionario, ni compensatorio, por disposición del literal b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1140, no constituyen base de cálculo para el otorgamiento de 25 y 30 años de servicio al Estado, al estar excluidos de la estructura de pago y remunerativa del Decreto Legislativo N° 276, no formando parte de la remuneración Total.

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado INFUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 12 OCT 2021

GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO** contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada de fecha 26 de setiembre de 2018, de conformidad con los considerados expuestos en el presente informe, **dándose por agotada la vía administrativa**, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b) del artículo 228 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO** en su domicilio real ubicado en la Urb. El Bosque Mz. B lote N° 19 - distrito de Castilla , provincia y departamento de Piura; en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional

